

CONTRATO GJ 033 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
NIT:	890.980.153-1
CONTRATISTA:	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME
NIT:	811.038.955-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
C.C.	8.315.376
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para la formación en programas de técnica laboral del proyecto “Implementación del programa Vision4rios en el Distrito de Medellín Sapiencia-2025”, en el marco del Convenio interadministrativo No. 226 de 2025, suscrito entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia y la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR:	El valor total del contrato es hasta OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$896.805.000), con razón a 210 CUPOS para estudiantes con un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.270.500) por cada cupo, sin IVA.
DURACIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del contrato será contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previa aprobación de póliza y sin superar al 29 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y el (la) señor(a) **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.315.376, actuando en su calidad de representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, con NIT 811.038.955-5, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “Prestación de servicios profesionales para la formación en programas de técnica laboral del proyecto “Implementación del programa Vision4rios en el Distrito de Medellín Sapiencia-2025”, en el marco del Convenio interadministrativo No. 226 de 2025, suscrito entre la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia y la Institución Universitaria Pascual Bravo.”, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **LA INSTITUCIÓN** las cuales hacen parte integral del expediente contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato es hasta **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$896.805.000)**, con razón a 210 CUPOS para estudiantes con un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.270.500)** por cada cupo, SIN IVA. El pago se realizará en tres pagos de la siguiente manera: - Primer Pago: 40% Al momento de presentar el informe inicial en donde se incluya el cronograma general de actividades, constancia de selección de las instituciones, evidencias de los estudiantes matriculados al técnico laboral y descripción de las actividades de acceso y permanencia. - Segundo Pago: 50% Transcurridos dos (2) meses de ejecución del contrato, donde reporten las actividades, seguimientos, continuidad y

Entregar las cuentas de cobro o facturas, informes y demás documentos del contrato como requisito previo al pago, en los tiempos y formas establecidos por la institución. 11. Garantizar que se realicen correctamente los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 12. EL CONTRATISTA tiene la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético y/o impreso, de toda la información relacionada con el objeto contractual a los entes de control respectivos. 13. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. c) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. e) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 14. Garantizar que los profesionales especializados para la formación contratados o subcontratados cumplan con las responsabilidades establecidas en el SG SST establecido por la institución contratante, según normatividad vigente (decreto 1072 de 2015) y desarrollen sus actividades cumpliendo las normas, reglamentos, instrucciones y protocolos establecidos por el SG SST. 15. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión. 16. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente contratado por EL CONTRATISTA. 17. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato. 18. Realizar y mantenerse al día con todos los pagos de honorarios, seguridad social, parafiscales que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley. Bajo ninguna circunstancia el personal o los asociados que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, no será llamada a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el contratista.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 1. Analizar el registro de matrícula en las plataformas y libros reglamentarios para la formación ofrecida en el programa TÉCNICO LABORAL EN DISC JOCKEY Y COMPOSICIÓN DE PIEZAS MUSICALES, TÉCNICO LABORAL EN AUTOMATIZACIÓN EN DOMÓTICA E INMÓTICA. 2. Establecer estrategias y mecanismos para promover la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 3. Realizar el reemplazo de los estudiantes que deserten durante las primeras cuatro semanas, estableciendo actividades de nivelación para los reemplazantes que lleguen al programa extemporáneamente. 4. Generar informes mensuales donde se evidencien las actividades y mecanismos de permanencia ejecutados para prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 5. Contar con un equipo de trabajo para la permanencia, el cual tendrá comunicación y acompañamiento con la I.U Pascual Bravo y Sapiencia, con el fin de contar con las estrategias para la permanencia y prevenir la deserción de los beneficiarios del programa. 6. Realizar el pago de honorarios, salarios, y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 7. Cumplir con las intensidades del Programa y de los cursos programados y el tiempo programado para su desarrollo. 8. Disponer de las condiciones logísticas, de infraestructura y de bienestar para el ofrecimiento de los contenidos en los momentos de encuentros presenciales. 9. Contar con estrategias de acompañamiento del trabajo independiente del estudiante. 10. Propender por definir estrategias de encadenamiento académico entre técnicas laborales y los programas de educación superior. 11. Establecer estrategias para garantizar el número de estudiantes que cumpla con los cupos contratados entre Operador y Entidad seleccionada. 12. Definir estrategias de permanencia para cumplir como mínimo con un 70% de certificación de los estudiantes matriculados. 13. Implementar un repositorio con archivos en DRIVE para el conocimiento en tiempo real de las actividades de cada etapa del desarrollo del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA INSTITUCIÓN se obliga a: 1. Expedir los documentos requeridos de ejecución presupuestal del contrato. 2. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. 5. Efectuar el seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato pudiendo solicitar información en el momento que lo considere necesario. 6. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. 7. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley

789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De acuerdo al objeto, el plazo y las actividades a desarrollar en el presente contrato, es necesario la creación de las siguientes garantías:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.:** 7799 del 09 de julio de 2025, expedido por la Dirección financiera.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que

ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE VINCULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicione. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMOQUINTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de

presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.
CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos. **c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato. Para constancia se firma en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Firmado electrónicamente en SECOP II

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA
LA INSTITUCIÓN

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Representante Legal
CIME
EL CONTRATISTA

Proyectó: Felipe González - Abogado Apoyo Jurídico - Contratista - PITS.	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
--	---	---